

RESOLUCIÓN 420

Doce (12) de diciembre de 2023

"Mediante la cual se termina anticipadamente y se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y Jesús Andrés Bastidas Ramírez"

EL DIRECTOR JURÍDICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Nombrado mediante Resolución TH No. 2345 del 28 de agosto de 2022, en cumplimiento de las funciones asignadas por el artículo 4° del Acuerdo 011 del 2022, y en uso de las facultades otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022 expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la celebración de los contratos y expedición de todos los actos precontractuales, contractuales y poscontractuales al interior de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia que se deriven de la modalidad de contratación directa regulada en la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya, adicione o reglamente,

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Director Jurídico, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-15974-EXT-117-2023 en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con el señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 17.659.066 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**. Dicho contrato fue suscrito por las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, con un periodo de ejecución comprendido entre el 5 de julio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Que, según la cláusula primera del contrato: *"El Contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación de índole laboral, se obliga a prestar sus servicios*

como PROFESIONAL DE GESTION SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, para la Unidad de Contratación de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.”

3. Que, el valor del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-15974-EXT-117-2023 se estipuló en **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$22.491.000)**, cuyo pago se previó así:

FORMA DE PAGO

NÚMERO DE PAGO	VALOR ESTIMADO
PAGO 1	3.748.500
PAGO 2	3.748.500
PAGO 3	3.748.500
PAGO 4	3.748.500
PAGO 5	3.748.500
PAGO 6	3.748.500
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	22.491.000

4. Que según lo consignado en la plataforma transaccional SECOP II, la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-15974-EXT-117-2023 se estipuló en ciento ochenta y un (181) días; término que inició el 5 de julio de 2023 y que culminaría el 31 de diciembre de 2023.

5. Que el día 04 de octubre de 2023, vía correo electrónico, la supervisión del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-15974-EXT-117-2023 puso en conocimiento del suscrito, el fallecimiento del señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**, deceso ocurrido el día 23 de septiembre de 2023, como se indica en la respectiva comunicación.

6. Que el pasado 07 de diciembre de 2023, la señora **ÁNGELA MARÍA CÓRDOBA RIVERA** y el señor **JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA** radicaron ante esta Institución, petición en la que en calidad de esposa e hijo respectivamente, del señor **JESÚS ANDRÉS BASTIDAS RAMÍREZ**, fallecido el 23 de septiembre de 2023, frente a lo cual solicitaron que les "(...) sean pagados los honorarios por él, causados en ocasión a la ejecución del

contrato de prestación de servicios Nro. **CMA-CD-15974-EXT-117-2023** Que tenía suscrito con su institución a la cuenta de ahorros Nro. 101-228060-42 de Bancolombia.”

7. Que con su petición, la señora **ÁNGELA MARÍA CÓRDOBA RIVERA** y el señor **JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA**, adjuntaron:

- ✓ Copia de las cédulas de ciudadanía de **ÁNGELA MARÍA CÓRDOBA RIVERA** y **JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA**
- ✓ Registro Civil de nacimiento de **JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA**.
- ✓ Registro Civil de matrimonio.
- ✓ Registro Civil de defunción de **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**.
- ✓ Certificado de la cuenta bancaria dispuesta para el pago de la suma de dinero solicitada.

8. Que la Ley 80 de 1993, en el artículo 17, numeral 2, señala que: “[l]a entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: (...) 2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista” (subrayas fuera del original).

9. Que, aunque el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 señala que en el evento descrito, esto es, la muerte o incapacidad física permanente del contratista (si es persona natural), puede continuarse su ejecución con el garante de la obligación, en este evento no es procedente, toda vez que, dada la naturaleza del contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este se celebró en consideración a los conocimientos del señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**.

10. Que, en consecuencia, el deceso del señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ** imposibilita continuar con la ejecución del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-15974-EXT-117-2023, por lo que es necesario disponer su terminación anticipada y liquidación unilateral.

11. Que, según comprobantes de egreso No. 224300 del 08/08/2023 y 224970 del 30/08/2023, al señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ** le fue pagada la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.497.000) a lo largo de la relación contractual, correspondiendo el último pago a los servicios prestados entre

el 01 y 30 de noviembre de 2021, según consta en el informe de supervisión que se encuentra en SECOP II y el comprobante de egreso No. 160546.

12. Que, de acuerdo con la información proporcionada por la supervisión del contrato en correo electrónico del 04 de octubre de 2023, el señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ** prestó sus servicios hasta la fecha de su deceso, esto es, hasta el 23 de septiembre de 2023, por lo que es necesario reconocerle los honorarios causados entre el 01 de septiembre de 2023 y el 23 de septiembre de 2023.

13. Que, de acuerdo con la información proporcionada por la supervisión del contrato, el balance de ejecución presupuestal del contrato de prestación de servicios es el siguiente:

Valor inicial del contrato: **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$22.491.000).**

- ✓ **Valor pagado** (según balance de pagos de la plataforma SECOP II): SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$7.497.000).
- ✓ **Valor pendiente de pago**, por honorarios causados entre el 1 y el 23 de septiembre de 2023 (según información de la supervisión del contrato): TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).
- ✓ **Valor no ejecutado**: ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.994.000).

14. Que, teniendo en cuenta lo anterior, es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios Nro. CMA-CD-15974-EXT-117-2023, con el pago de los honorarios causados, el cual se depositará en la cuenta que para el efecto suministraron la señora ÁNGELA MARÍA CÓRDOBA RIVERA y el señor JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA, a efectos de que la suma a cancelar forme parte de su masa herencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Jurídico de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-15974-EXT-117-2023 celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, cuya ejecución inició el día 5 de julio de 2023, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 17.659.066.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR UNILATERALMENTE el contrato de prestación de servicios profesionales No. CMA-CD-15974-EXT-117-2023, celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, cuya ejecución inició el día 5 de julio de 2023, entre la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA** y el señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 17.659.066.

ARTÍCULO TERCERO: PAGAR, a órdenes de la masa herencial del señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, por concepto de honorarios correspondientes al periodo comprendido entre 1 y el 23 de septiembre de 2023, conforme lo estipulado en el contrato de prestación de servicios CMA-CD-15974-EXT-117-2023.

Parágrafo primero. El valor aquí estipulado se pagará a la cuenta de ahorros suministrada por la señora **ÁNGELA MARÍA CÓRDOBA RIVERA** y el señor **JUAN MIGUEL BASTIDAS CÓRDOBA**, quienes, en petición del 07 de diciembre de 2023, aportaron pruebas de su parentesco con el señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**.

Parágrafo segundo. Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de prestación de servicios corresponde a la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.994.000)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los causahabientes del señor **JESUS ANDRES BASTIDAS RAMIREZ**. Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones. Asimismo, **PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de convocar a todos los interesados en este proceso de terminación y liquidación del

contrato, para que, si a bien lo tienen, acrediten su calidad conforme a las disposiciones legales, a fin de proceder conforme lo dispuesto en el párrafo primero del artículo tercero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 76 de Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación.


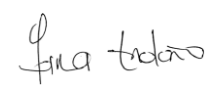
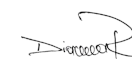
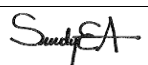
ARTÍCULO SEXTO: en firme la presente decisión, **DISPONER** las actuaciones necesarias para efectuar el pago ordenado en la cláusula segunda del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

Dado en Medellín, el doce (12) de diciembre de 2023.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CARDONA
Director Jurídico

			
Proyectó	Revisó	Revisó	Revisó
Diana Elsy Orozco Valencia	Leidy Yovana Londoño Gaviria	Diana Marcela Rodríguez Marín	Sindy Escalante Agudelo
Abogada - Dirección Jurídica	Directora de Extensión y Proyección Social - Supervisora	Profesional Universitario Unidad de Convenios y Contratos - Supervisora	Coordinadora Financiera - Unidad de Convenios y Contratos